

103_2025_Inf PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS_MINIMIS

PROPUESTA DE INFORME RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, Y PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES POPULARES, Y SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA 2025

En contestación al escrito con registro de entrada de fechas **20 de marzo de 2025 y 1 de abril de 2025** en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el apartado 3 del artículo 4 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas* (en adelante Decreto 128/2017).

En virtud del artículo 61 del DECRETO 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV N.º 9998 *bis* de 03.12.2024), del artículo 14 del DECRETO 195/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Economía (DOGV N.º 10011 *bis* de 23.12.2024) y del artículo 21 de la ORDEN 1/2025, de 29 de enero, de la Consellería de Hacienda y Economía, por la cual se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Economía (DOGV N.º 10037 de 31.01.2025), la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público es el órgano que actualmente asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por lo tanto, emitir el presente informe:

I. ANTECEDENTES DE LA MEDIDA

El **14 de febrero de 2025**, se publicó en el DOGV la Orden 3/2025, de 10 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se derogan sesenta y cuatro órdenes de bases reguladoras de subvenciones, entre ellas, la Orden 11/2020, de 21 de julio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la organización de actividades culturales y artísticas (DOGV Núm. 8865/24.07.2020).

De conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, modificados por el artículo 87 del Decreto-Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, que permite que las bases que tengan naturaleza de acto administrativo se puedan aprobar juntamente con la convocatoria; además, dado que en el pasado ejercicio estas subvenciones no fueron convocadas, se hace necesario la publicación conjunta de las bases y la convocatoria, para no causar un mayor perjuicio a las entidades solicitantes.

Estas subvenciones se incardinan en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones para el período 2024-2026, según lo dispuesto en los artículos 164 y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

A) OBJETO

De acuerdo con el resuelto primero de la resolución, el objeto de la medida es aprobar las bases reguladoras que regirán el proceso de gestión y concesión de ayudas económicas en régimen de subvención, por concurrencia competitiva, para personas jurídicas privadas (asociaciones cívicas, culturales y religiosas sin ánimo de lucro, fundaciones privadas y cualquier otro tipo de organización sin ánimo de lucro que se dedique a la organización de actividades culturales y artísticas), para contribuir a la financiación de los gastos propios de la celebración de actividades y proyectos culturales y artísticos, y para la preservación de las tradiciones populares en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana que se recogen en el Anexo I de la resolución.

De acuerdo con el resuelto segundo también es objeto de la medida aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención para financiar los gastos propios de la organización de actividades y proyectos culturales y artísticos, y para la preservación de las tradiciones populares en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para 2025, que se recoge en el Anexo II de la resolución.

B) BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

La base reguladora cuarta del Anexo I establece que podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas jurídicas, en particular asociaciones cívicas, culturales y religiosas sin ánimo de lucro, fundaciones privadas y cualquier otro tipo de organización sin ánimo de lucro que se dedique a la organización y promoción de actividades culturales y artísticas y a la salvaguarda de las tradiciones populares valencianas.

La base reguladora cuarta del Anexo I también establece los requisitos que deberán reunir los beneficiarios a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para poder acceder a la subvención:

- a) Que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras.
- b) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Estar legalmente constituidas, gozar de capacidad jurídica y de obrar en el territorio de la Comunitat Valenciana, así como tener su domicilio fiscal en este territorio o, en su caso, disponer y acreditar documentalmente la existencia de sede en la Comunitat Valenciana. Asimismo, podrán solicitar las subvenciones y obtener la condición de beneficiarios los Centros Valencianos en el Exterior reconocidos oficialmente de acuerdo con el citado Decreto 94/2016, de 22 de julio, del Consell.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida, en caso de no haber otorgado la autorización para que la Generalitat Valenciana pueda realizar la consulta de su cumplimiento.

103_2025_Inf PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS_MINIMIS

e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

C) FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El resuelvo tercero de la resolución establece que:

1. La financiación de las subvenciones que se regulan en esta resolución se hará con cargo al capítulo IV, mediante la aplicación presupuestaria con centro gestor G01090501, subprograma 453A00 y línea S0376, de los presupuestos de la Generalitat.
2. El importe global máximo destinado a las subvenciones a las que se refiere el anexo II es de **1.400.000,00 euros**.

En el resuelvo tercero del Anexo II de la convocatoria se especifica además lo siguiente:

3. El importe total de las ayudas se distribuirá proporcionalmente entre todas las entidades solicitantes que cumplan con las obligaciones y requisitos para ser beneficiarias de la subvención, sin que el importe subvencionado pueda superar el 80% de la cantidad solicitada.
4. De conformidad con lo que establece el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria.
5. En todo caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, ni el límite establecido en el **Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis**.

De acuerdo con los Anexos I y II remitidos, no está previsto cofinanciar la medida con fondos de la Unión Europea.

D) MARCO DE COMPATIBILIDAD

La base reguladora vigesimoprimera del Anexo I, que regula la compatibilidad de subvenciones, establece que las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Además, indica que las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha

acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

III. EVALUACIÓN

En aplicación del artículo 4.3 del Decreto 128/2017, el presente informe se emite en relación con las ayudas que se acogen al **Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis** (en adelante Reglamento 2023/2831).

Las **ayudas que se concedan al amparo del Reglamento 2023/2831** no son ayudas de Estado, al considerar que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107.1 del TFUE y, por consiguiente, **estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen todas las condiciones y requisitos establecidos en el citado Reglamento 2023/2831**. Por ello, las ayudas **quedan sujetas a los límites y condiciones establecidas en el Reglamento 2023/2831** y el **centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el mismo**, entre las cuales destacan:

1.- En cumplimiento del artículo 7.4 del Reglamento 2023/2831, deberá incluirse la referencia completa al **Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis** y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L de 15.12.2023).

En la base reguladora vigésima de la medida (Anexo I) de la medida recoge la referencia completa al reglamento de aplicación, por lo que se entiende cumplido este requisito.

2.- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento 2023/2831:

- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

103_2025_Inf PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS_MINIMIS

- ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento.

La medida no enumera las excepciones de aplicación relacionadas en el artículo 1.1. del Reglamento 2023/2831 pero sí hace referencia a su cumplimiento en el apartado segundo de la base reguladora vigésima de la medida (Anexo I). El centro gestor deberá incorporarlas al texto definitivo del proyecto y deberá asegurarse del cumplimiento de esta condición.

3.- El artículo 2.2 del Reglamento 2026/2831 establece que, a los efectos del presente Reglamento, se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

El centro gestor no ha recogido de manera literal estas definiciones en las bases reguladoras. No obstante, deberá asegurarse de su cumplimiento cuando sean de aplicación.

4.- Este Reglamento 2023/2831, de acuerdo con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de ayuda “transparentes”, es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el

103_2025_Inf PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS_MINIMIS

equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Las ayudas consistentes en subvenciones se consideran ayudas transparentes.

Esta medida de ayuda consiste en una subvención, por tanto, es una ayuda transparente.

5.- De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831, el importe total de ayuda bajo este concepto *de minimis*, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000€ durante cualquier periodo de tres años. De acuerdo con el artículo 3.3 del Reglamento 2023/2831, las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa. De acuerdo con el artículo 3.5 del Reglamento 2023/2831, a los efectos del límite máximo establecidos en el apartado 2, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

En el texto de la medida no se hace referencia a los artículos anteriores del Reglamento 2023/2831. El centro gestor deberá incluirlos en la medida y asegurarse del cumplimiento de estos requisitos.

De acuerdo con el artículo 3.8 del Reglamento 2023/2831, en el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo establecido en el apartado 2. Las ayudas *de minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento cuando sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 6.4 del Reglamento 2023/2831, los Estados miembros solo concederán nuevas ayudas *de minimis* de conformidad con el presente Reglamento tras haber comprobado que las mismas no darán lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento 2023/2831 y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el mismo.

El centro gestor solo podrá conceder nuevas ayudas *de minimis* tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento 2023/2831. Deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones reguladas en el artículo 3.

6.- De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento 2023/2831, los Estados miembros velarán por que, **a partir del 1 de enero de 2026, la información sobre las ayudas *de minimis* concedidas se consigne en un registro central a escala nacional o de la Unión.** La información consignada en el registro central incluirá los datos de identificación del beneficiario, el importe de la ayuda, la fecha de concesión, la autoridad que concede la ayuda, el instrumento de ayuda y el sector al que concierne sobre la base de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Unión Europea (“nomenclatura NACE”). El registro central se establecerá de forma que se facilite el acceso público a la información, velando a la vez por el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de datos, incluso mediante la seudonimización de entradas específicas

cuando sea necesario.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento 2023/2831, los Estados miembros consignarán la información que figura en el artículo 6.1 en el registro central sobre las ayudas *de minimis* concedidas por cualquier autoridad del Estado miembro en el **plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda**. Esa información sobre las ayudas *de minimis* recibidas por intermediarios financieros que ejecuten regímenes de ayudas *de minimis* se consignará en el plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción del informe indicado en el artículo 6.5. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en el registro central.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 del Reglamento 2023/2831, hasta que se cree el registro central y este abarque un **período de tres años**, cuando un Estado miembro proyecte conceder una ayuda *de minimis* a una empresa con arreglo al presente Reglamento, deberá informar a la empresa, por escrito o por medios electrónicos, del importe de ayuda expresado en equivalente de subvención bruta y de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al presente Reglamento. Cuando la ayuda *de minimis* se conceda a distintas empresas con arreglo al presente Reglamento sobre la base de un régimen en el marco del cual esas empresas reciban distintos importes de ayuda individual, el Estado miembro podrá optar por cumplir su obligación informando a las empresas de una cantidad correspondiente al importe máximo de ayuda que se vaya a conceder con arreglo a dicho régimen. En estos casos, la suma fijada se utilizará para determinar si se cumple o no el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del presente Reglamento. Antes de conceder la ayuda, el Estado miembro obtendrá de la empresa de que se trate una declaración, escrita o por medios electrónicos, referente a cualesquiera otras ayudas *de minimis* recibidas durante cualquier período de tres años y que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos *de minimis*.

Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 24 de este Reglamento 2023/2831. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento por los beneficiarios de la subvención.

Asimismo, la base reguladora vigesimotercera recoge una cláusula de transparencia donde se establecen las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios al respecto. El centro gestor debe asegurarse de su cumplimiento.

7.- Según su artículo 5, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento 2023/2831:

- podrán acumularse hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del presente Reglamento, con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

b) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de este Reglamento 2023/2831.

103_2025_Inf PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS_MINIMIS

c) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al *Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura*, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de este Reglamento 2023/2831.

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

El apartado segundo de la base vigesimoprimera recoge de manera literal estas reglas de acumulación. El centro gestor de la ayuda deberá asegurarse de su cumplimiento.

8.- En el artículo 8, se establece que este Reglamento 2023/2831 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, se informa de que la medida de ayudas descrita **sería compatible** con la normativa de competencia de la Unión Europea y por consiguiente con el mercado interior.

En relación con las ayudas acogidas al Reglamento 2023/2831, tal y como se indicaba anteriormente, se debe señalar que no son ayudas de Estado, dado que se considera que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107.1 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, **si cumplen las condiciones establecidas en el citado Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023).**

A estos efectos, se **informa favorablemente la medida**, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

- La introducción, en el instrumento jurídico, de las modificaciones expuestas en el presente informe.
- También deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento 2023/2831:
 - **Informar a cada beneficiario** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento *de minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que se ha indicado anteriormente (artículo **7.4** del Reglamento).
 - Presentar a la Comisión, a más tardar el **30 de junio de cada año**, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas y el importe global de las

103_2025_Inf PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS_MINIMIS

ayudas *de minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (artículo **6.6** del Reglamento).

- **Registrar y recopilar toda la información** relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que **deberá mantener un registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de **diez años naturales** desde su concesión (artículo **6.3** del Reglamento).
- A través de esta Dirección General de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, **el centro gestor está obligado a facilitar** a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la **información** que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos *de minimis* (artículo **6.7** del Reglamento).

Se considera conveniente que se incorporen las obligaciones mencionadas en el texto del instrumento jurídico, al objeto de asegurar su cumplimiento.

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General en fecha 1 de abril de 2025, por lo que no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.

La directora general de Fondos Europeos y Sector Público

Mar González Barranco